

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE LA ESTRELLA,
ANTIOQUIA

Diciembre, dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio 1167 de 2022

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	MARÍA ELENA ZAPATA VASCO
DEMANDADO	LUIS FELIPE HURTADO POSADA, FABRICIANO DE JESÙS HURTADO POSADA, MARÍA VALENTINA HURTADO POSADA, MARÍA SEBASTIANA HURTADO POSADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05380 40 89 001 2018 00653 00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	015/2022
TEMAS	Prescripción adquisitiva de dominio
CORRECCIÓN	Se corrige nombre.

Por sentencia de la fecha del doce (12) de octubre de los corrientes se dispuso lo siguiente:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

"PRIMERO: SE DECLARA que pertenece en dominio pleno y absoluto por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a MARÍA ELENA ZAPATA VASCO IDENTIFICADA CON C.C. 39.169.223, el bien inmueble ubicado en La Estrella, Antioquia, y alinderado de manera general así: POR EL ESTE, DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 , EN 16 METROS, CON PREDIOS DE DORIS ZAPATA VASCO Y LUZ MARINA ZAPATA VASCO, POR EL SUR, DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN 13.60 METROS, CON PROPIEDAD DE ORLANDO HURTADO, POR EL OESTE, DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4, EN 18.90 METROS CON PREDIO DE DARÍO RESTREPO, POR EL NORTE, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 1, EN 4.50 METROS, CON LA CARRERA 48 D. Dicho bien del que se pretende la Usucapión se ubica en la carrera 48 D N. 100 C Sur -20 del municipio de la Estrella Antioquia y hace parte de otro de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria No. 001-72115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con los siguientes linderos generales: POR EL FRENTE O NORTE, CON UNA CALLE QUE COMUNICA CON LA ESCUELA PÚBLICA TULIO OSPINA Y PREDIO DE OTROS, EN UNA EXTENSIÓN DE 9.42 METROS, PASANDO LA CALLE QUE EXISTE DE POR MEDIO, LINDA CON PROPIEDAD DE MARTHA HELENA POSADA, HIJA EXTRAMATRIMONIAL DE CLEMENTINA POSADA VÉLEZ; POR ATRÁS O SUR, CON PREDIO ADJUDICADO EN ESTA PARTICIÓN A LUIS ROSENDO POSADA EN REPRESENTACIÓN DE SIXTO LUIS POSADA VÉLEZ EN 42 METROS HASTA LLEGAR AL RIO MEDELLÍN, POR EL COSTADO DE ABAJO U OCCIDENTE, CON EL RÍO MEDELLÍN EN 9 METROS EL LOTE QUE SE ADJUDICA ESTÁ ATRAVESADO POR UNA CALLE PÚBLICA QUE TIENE UNA CALZADA DE 4 METROS DE ANCHO DE ACERA, y que son los mismos contenidos en la pretensión de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se sirva ABRIR un folio de matrícula e INSCRIBIR la presente sentencia, cuyo titular de dominio es MARÍA ELENA ZAPATA VASCO".

No obstante, en el encabezado de la sentencia el nombre de la demandante aparecía **MARÍA HELENA ZAPATA VASCO**, por lo cual se **ORDENA** la respectiva corrección de la sentencia conforme al artículo 286 del C.G. de P., por lo cual la sentencia en el encabezado y en todos sus puntos debe quedar con el nombre de la demandante así:

MARÍA ELENA ZAPATA VASCO con c.c. 39.169.223 en lo demás se mantiene igual.

Esta sentencia ya hizo tránsito a cosa juzgada material, por lo cual se exorta a cumplir las órdenes del Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.

JUEZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 153** Fijado hoy 19 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496f2b856ae4be4ea4cd0a4824487745d88493bbc25d78dd726882dedfa10274**

Documento generado en 16/12/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, Antioquia

Dieciseis (16) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)
Oficio 1084/2022

Señores.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

Proceso	VERBAL (PERTENENCIA)
Demandante	MARÍA ELENA ZAPATA VASCO
Demandado	LUIS FELIPE HURTADO POSADA, FABRICIANO DE JESÚS HURTADO POSADA, MARÍA VALENTINA HURTADO POSADA, MARÍA SEBASTIANA HURTADO POSADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05380 40 89 001 2018 00653 00
Instancia	Primera
Providencia	015/2022
Temas	Prescripción adquisitiva de dominio
Oficio	Se comunica que se declara la pertenencia

El despacho comunica que por sentencia de la fecha del doce (12) de octubre de los corrientes se dispuso lo siguiente:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

“PRIMERO: SE DECLARA que pertenece en dominio pleno y absoluto por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a MARÍA ELENA ZAPATA VASCO IDENTIFICADA CON C.C. 39.169.223, el bien inmueble ubicado en La Estrella, Antioquia, y alinderado de manera general así: POR EL ESTE, DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 , EN 16 METROS, CON PREDIOS DE DORIS ZAPATA VASCO Y LUZ MARINA ZAPATA VASCO, POR EL SUR, DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN 13.60 METROS, CON PROPIEDAD DE ORLANDO HURTADO, POR EL OESTE, DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4, EN 18.90 METROS CON PREDIO DE DARÍO RESTREPO, POR EL NORTE, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 1, EN 4.50 METROS, CON LA CARRERA 48 D. Dicho bien del que se pretende la Usucapión se ubica en la carrera 48 D N. 100 C Sur -20 del municipio de la Estrella Antioquia y hace parte de otro de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria No. 001-72115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con los siguientes linderos generales: POR EL FRENTE O NORTE, CON UNA CALLE QUE COMUNICA CON LA ESCUELA PÚBLICA TULIO

OSPINA Y PREDIO DE OTROS, EN UNA EXTENSIÓN DE 9.42 METROS, PASANDO LA CALLE QUE EXISTE DE POR MEDIO, LINDA CON PROPIEDAD DE MARTHA HELENA POSADA, HIJA EXTRAMATRIMONIAL DE CLEMENTINA POSADA VÉLEZ; POR ATRÁS O SUR, CON PREDIO ADJUDICADO EN ESTA PARTICIÓN A LUIS ROSENDO POSADA EN REPRESENTACIÓN DE SIXTO LUIS POSADA VÉLEZ EN 42 METROS HASTA LLEGAR AL RIO MEDELLÍN, POR EL COSTADO DE ABAJO U OCCIDENTE, CON EL RÍO MEDELLÍN EN 9 METROS EL LOTE QUE SE ADJUDICA ESTÁ ATRAVESADO POR UNA CALLE PÚBLICA QUE TIENE UNA CALZADA DE 4 METROS DE ANCHO DE ACERA, y que son los mismos contenidos en la pretensión de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se sirva ABRIR un folio de matrícula e INSCRIBIR la presente sentencia, cuyo titular de dominio es **MARÍA ELENA ZAPATA VASCO**".

Así mismo, por auto de la fecha se ordenó la corrección del encabezado de la sentencia, quedando **MARÍA ELENA ZAPATA VASCO con c.c.39.169.223, en vez de MARÍA HELENA ZAPATA VASCO.**

Esta sentencia ya hizo tránsito a cosa juzgada material, por lo cual se solicita cumplan las órdenes del Despacho.

Ricardo Andrés Chavarriaga Tróchez.

Secretario.

Firmado Por:

Ricardo Andres Chavarriaga Trochez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6915e635c6e8e493a017c2d355d231a4523974abb0d5fb7b2d7192e749b94ce**

Documento generado en 16/12/2022 01:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Yheny Lorena Becerra Arias c.c. 31.499.177
DEMANDADO	José Libaniel López Morales c.c. 6.524.271
RADICADO	053804089001 2019 00630 00
DECISIÓN	Aprueba liquidación

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que la misma se ajusta a derecho, que corresponde al mandamiento de pago y a la decisión de fondo; razón por la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado LE IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JOSE LUIS BUISTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 153** Fijado hoy 19 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b7ed377199ecb8d61d9227f3868887c7a6680839169a815386fac36995ed914

Documento generado en 16/12/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo singular (con accion real y personal)
DEMANDANTE	MARIA ADELAIDA PEREZ PEREZ
DEMANDADO	SOLMAP S.A.S.
RADICADO	053804089001 2022 00192 00
INTERLOCUTORIO	1161/2022
ASUNTO	Ordena comisionar secuestro

Toda vez que correspondió al Despacho el conocimiento, trámite y decisión de la demanda ejecutiva mixta de menor cuantía propuesta por la señora Maria Adelaida Pérez Pérez cedulada bajo el N.º 43.741.004, en contra de SOLMAP S.A.S. persona jurídica identificada con NIT 901.179.420-8, a fin de que luego de surtido el trámite del proceso ejecutivo, se le condene al pago de una suma dineraria insoluta contenida en pagaré N° 01 adjunto a la demanda¹, a más de los intereses moratorios, las costas y gastos procesales, mediante auto 444/2022 de junio 06 de 2022, se comisionó al Alcalde Municipal de La Estrella, autoridad que delegó dicha comisión en el Inspector Municipal de Policía, quien a su vez resolvió devolver el Despacho comisorio por error en la dirección.

Consecuencia de ello, la parte demandante, proporciona a este despacho memorial en el que informa que los equipos objetos de medida cautelar se encuentran ubicados en la siguiente dirección:

"Antigua VIA Angelópolis 1,5 Kilómetros Después de Paso Nivel Amagá, Sucursal principal: Amagá, Antioquia. Tel: 317 586 10 17."

Bajo las anteriores consideraciones, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella;

¹ Folio 22

RESUELVE:

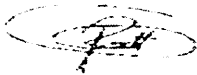
PRIMERO: Para el efecto de hacer efectiva la medida cautelar de secuestro, decretada en esta causa, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Amagá (Reparto), a quien de conformidad al artículo 40 del CGP, se le confieren amplias facultades como subcomisionar, nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestro y reemplazarlo, fijarle honorarios, la de allanar (Art. 112 CGP), en caso de ser necesario y las inherentes a lo de su cargo (Arts. 37 a 40 CGP), y las demás que la Ley contempla.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 153** Fijado hoy 19 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero
Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1a61fc849ecd46de53e3ff54a050bc48a1843a7874d67cd8415a356a98a0a**

Documento generado en 16/12/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Diciembre 15/2022 Se observa al interior del libelo introductor varias falencias procesales, siendo de preponderancia que no existe plena identidad del bien que se pretende usucapir, dado que no existe prueba de los límites o linderos, por otra parte, no es claro el procedimiento a seguir, conforme se observa de los hechos.
Sírvasse proveer

GERMÁN RODRIGO VILLEGAS CARDONA
OFICIAL MAYOR



RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal (Pertenenencia)
DEMANDANTE	Mayiri Natalia Herrera c.c. 43.166.153
DEMANDADO	Ester Julia Herrera c.c. 32.340.855 Yuliet Herrera c.c. 1.040.735.309 Esteban Jaramillo Herrera. c.c. 1.040.756.396 Personas Indeterminadas
RADICADO	053804089001 - 2022 – 00552.00
INTERLOCUTORIO	1159/2022
DECISIÓN	Inadmite demanda.

MAYIRI NATALIA HERRERA, ciudadana identificada con c.c. 43.166.153, a través de apoderada judicial idónea, en ejercicio de sus facultades y derechos constitucionales y convencionales de acceso a la administración de justicia, pretende llevar a cabo demanda de pertenencia contra ESTER JULIA HERRERA, YULIET HERRERA, ESTEBAN JARAMILLO HERRERA Y TERCEROS INDETERMINADOS, personas de quienes desconoce el domicilio, pretensión que recae sobre un bien de menor extensión que se encuentra dentro de otro de mayor extensión, el cual se identifica de la siguiente manera:

Matricula inmobiliaria número 001-0958011 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; el inmueble de mayor extensión se identifica catastralmente con el número 380-1-001-032-0002-000001-00039 y tiene un avalúo catastral de \$7.791.000 y tiene las siguientes características:

"Apartamento 103, destinado a vivienda familiar únicamente; con un área construida de 54.68 metros cuadrados, altura 2.32 metros; alindado así: Por el frente con escalas que le sirven de acceso y con el apartamento 104 de este Bloque; por un costado con el apartamento 102 de este bloque; por el otro costado con zona verde; por la parte de atrás con zona verde; por encima con la loza de dominio, que lo separa del segundo piso apartamento 203; por debajo con piso acabado sobre el terreno. Consta de: cocina, salón – comedor, tres (3) alcobas, W.C. y ducha, dos (2) patios; con la matrícula inmobiliaria número 001-0958011 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, zona sur"

Ahora bien, es cierto que conforme el artículo 375 numeral 5 del C.G. de P. se permite usucapir un bien de menor extensión que pertenezca a otro de mayor extensión también es cierto que por ser los bienes inmuebles bienes de cuerpo cierto, deben estos identificarse plenamente y allegar las pruebas de dicha identificación, para cualquiera de las formas que se adquieren el dominio, en el caso del artículo 1887 del Código Civil, lo indica con relación a la compraventa.

Ahora, si bien es cierto que el bien que se pretende usucapir está identificado de la siguiente manera:

"Un apartamento, con un área construida de 39.5 metros cuadrados, altura 2.32 metros y un área libre de 8.2 metros cuadrados, para un área total de 47.7 metros cuadrados; alindado así: Por el frente con servidumbre de tránsito y en parte con zona verde; por un costado con el apartamento 103 del bloque 9, etapa 1 de la Urbanización Pueblo Viejo II P.H., del que hace parte el lote y el apartamento construido y vendido; por el otro costado y por la parte de atrás con zona verde; por encima con la loza de dominio, que lo separa del segundo piso apartamento 203 de este Bloque; y por debajo con piso acabado sobre el terreno. Consta de: cocina, salón – comedor, dos (2) alcobas, W.C. y ducha, y un (1) patio".

También es cierto, que la parte demandante no ha incluido dentro de los documentos de la demanda, plano topográfico o documento similar que certifique el alindamiento del bien que pretende ganar por prescripción adquisitiva, ni sentencia dentro de proceso de deslinde y amojonamiento que permita saber los límites, cabida y demás requisitos del artículo 83 del C.G. de P., por lo cual, mal haría este juzgado en admitir la demanda sin la debida claridad y pertinencia entre hechos y pruebas, conforme el art. 82 del estatuto procesal vigente, por lo cual deberá **allegar prueba documental sobre la relación que tiene el bien de mayor extensión con el que se pretende usucapir, sea por sentencia de deslinde o amojonamiento o por plano cartográfico del lugar certificado por perito idóneo y adecuado.**

Por otra parte, partiendo de la certeza que anuncia la demandante al referir hechos relativos a un proceso de saneamiento de la falsa tradición y de saneamiento de la pequeña propiedad rural o urbana,

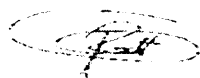
- procedimiento de la ley 1561 de 2021: **deberá aclarar estas circunstancias dentro de los hechos y las pretensiones.**

Se conceden cinco (5) días para subsanar esta demanda a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme al artículo 90 del C.G. de P. so pena de rechazo de la acción civil.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 153** Fijado hoy 19 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero
Promiscuo Municipal – La Estrella**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a5a74f478753cf60bde2bd6a226106f6d284ca6be8833bf35f3de73229b0d8**

Documento generado en 16/12/2022 05:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>